Comisión Estatal del Agua

CEA JALISCO

CONTRATO N.° UEAS-SC-ZC-CI-014/2009

EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA A BASE DE REMUNERACIÓN MEDIANTE PAGO DE UNA SUMA GLOBAL Y TIEMPO DETERMINADO (EN ADELANTE DENOMINADO EL "CONTRATO"), ESTÁ CELEBRADO EL DÍA 07 (SIETE) DEL MES AGOSTO DE 2009 (DOS MIL NUEVE), SE CELEBRA ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO RICARDO ROBLES VARELA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA FRANCIA NÚMERO 1726, COLONIA MODERNA, SECTOR JUÁREZ, EN GUADALAJARA, JALISCO, EN ADELANTE DENOMINADA COMO "EL CONTRATANTE", POR UNA PARTE, Y LA EMPRESA DENOMINADA EBANO CONSULTORES EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO BELTRÁN REYES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE DICHA PERSONA MORAL, CON DOMICILIO EN LA CALLE PASEO DEL TRIGO No. 744, COLONIA UNIÓN DE COLONOS, C.P. 83120, TEL. (662) 260 4643, EN HERMOSILLO, SONORA, EN ADELANTE DENOMINADO COMO "EL CONSULTOR" , POR LA OTRA PARTE.

CONSIDERANDO

A) QUE **"EL CONTRATANTE"** HA SOLICITADO A **"EL CONSULTOR"** LA PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA CONSISTENTES EN: **DISEÑO DE MEZCLAS PARA INYECCIÓN EN LA CIMENTACIÓN DEL CUERPO DE LA CORTINA DE CCR, EN LA ZONA CONURBADA DE GUADALAJARA, JALISCO,** IDENTIFICADOS CON EL CONTRATO **N.° UEAS-SC-ZC-CI-014/2009,** MISMOS QUE SON OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y EN LO SUCESIVO DENOMINADOS LOS **"SERVICIOS"**;

B) QUE **"EL CONSULTOR"**, HABIENDO DECLARADO A **"EL CONTRATANTE"** QUE POSEE LAS APTITUDES PROFESIONALES REQUERIDAS Y QUE CUENTA CON EL PERSONAL Y LOS RECURSOS TÉCNICOS NECESARIOS, HA CONVENIDO EN PRESTAR LOS SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN ESTE CONTRATO;

C) QUE **"EL CONTRATANTE"** HA RECIBIDO FINANCIAMIENTO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO EN ADELANTE DENOMINADO (**"EL BANCO"**) PARA SUFRAGAR PARCIALMENTE EL PRECIO DE LOS SERVICIOS Y **"EL CONTRATANTE"** SE PROPONE UTILIZAR PARTE DE LOS FONDOS DE ESTE FINANCIAMIENTO PARA EFECTUAR PAGOS ELEGIBLES BAJO ESTE CONTRATO, LOS CUALES ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE **$4´524,178.43 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 43/100 M.N.)** INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ESTA CANTIDAD NO PODRÁ SER REBASADA, SALVO CONVENIO ESCRITO ENTRE LAS PARTES, POR LO QUE SI **"EL CONSULTOR"** REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR AL INDICADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR:

I.- "EL CONTRATANTE" DECLARA QUE:

Comisión Estatal del Agua

CEA JALISCO

I.1.- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CREADO POR DECRETO 21804/LVII/06 DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2007 Y PÚBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 2007, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

I.2.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, TIENE COMO UNA DE SUS ATRIBUCIONES EJERCER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL.

I.3.- EL DÍA 01 DE MARZO DE 2007 FUE NOMBRADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO A EL C. CÉSAR L. COLL CARABIAS, COMO SU DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

I.4.- EL DÍA 29 DE FEBRERO DE 2008, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DG-211/08, LE FUE DELEGADA LA FUNCIÓN PARA SUSCRIBIR CONTRATOS, A EL INGENIERO RICARDO ROBLES VARELA, DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO, CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑE SU DIRECCIÓN, FUNCIÓN DELEGADA POR PARTE DE CÉSAR L. COLL CARABIAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE **"EL CONTRATANTE"**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES I Y V DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

I.5.- PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON RECURSOS PROVENIENTES DEL PROGRAMA MULTIFASE DE INVERSIÓN Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y FINANCIERO A ESTADOS Y MUNICIPIOS (FORTEM II).

I.6.- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EL INDICADO EN EL PROEMIO DE ESTE CONTRATO, MISMO QUE SEÑALA PARA QUE SE LE PRACTIQUEN LAS NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

I.7.- EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A **"EL CONSULTOR"** PARA LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS A QUE SE DESTINA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO QUE SE MENCIONA EN LA DECLARACIÓN I.4, DE ACUERDO CON LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTO NO. **UEAS-SC-ZC-CI-014/2009**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS POLÍTICAS PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CONSULTORES FINANCIADOS POR EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, JULIO 2006.

II.- "EL CONSULTOR" DECLARA QUE:

II.1.- ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA EBANO CONSULTORES EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V., CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,008 DE FECHA 06 DE ENERO DE 2005, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE NÚMERO 90 DE HERMOSILLO SONORA, LIC. MÁXIMO REYNOSO OTHON, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA

PROPIEDAD DE HERMOSILLO, SONORA, BAJO NÚMERO DE FOLIO MERCANTIL 33902-7, CON FECHA 13 DE ENERO DE 2005.

II.2.- EL INGENIERO GUSTAVO BELTRÁN REYES, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA NÚMERO DE FOLIO 0000041917450, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACREDITA SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA EBANO CONSULTORES EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V., CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,138 DE FECHA 03 DE JULIO DE 2009, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE NÚMERO 90 DE HERMOSILLO SONORA, LIC. MÁXIMO REYNOSO OTHON; CARÁCTER QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO, NI REVOCADO.

II.3.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.4.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EL INDICADO EN EL PROEMIO DE ESTE CONTRATO, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO, MIENTRAS NO SEÑALE, MEDIANTE ESCRITO, OTRO DISTINTO.

II.5.- SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **ECI050106SW4.**

II.6.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; DE IGUAL FORMA DECLARA **"EL CONSULTOR"** , BAJO PROTESTA DE CONDUCIRSE CON VERDAD, QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

II.7.- SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, LO QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LA REGLA I.2.1.17 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2009 Y SUS MODIFICACIONES, PÚBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHAS 29 DE ABRIL DE 2009.

POR LO TANTO, LAS PARTES POR ESTE MEDIO CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

1. LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS AL PRESENTE CONTRATO SE CONSIDERARÁN PARTE INTEGRAL DEL MISMO:

   A) CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO;
   B) CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO;
   C) LOS SIGUIENTES APÉNDICES, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR **"EL CONSULTOR"**:

   APÉNDICE A: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS, LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 6 DE LOS DOCUMENTOS DE LICITACIÓN.
   APÉNDICE B: REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE TRABAJO PROPUESTO.

APÉNDICE C: PERSONAL CLAVE Y SUBCONSULTORES, SERÁ EL PERSONAL QUE SE SEÑALA EN LOS DOCUMENTOS TEC-5 Y TEC-6 DE LA PROPUESTA DE **"EL CONSULTOR"**.
APÉNDICE D: DESGLOSE DEL PRECIO DEL CONTRATO EN MONEDA NACIONAL, DE ACUERDO AL CATÁLOGO DE CONCEPTOS Y AL DOCUMENTO PR-3.

2. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES MUTUOS DE **"EL CONTRATANTE"** Y DE **"EL CONSULTOR"** ESTARÁN ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, PARTICULARMENTE:

A) **"EL CONSULTOR"** PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO, Y

B) **"EL CONTRATANTE"** EFECTUARÁ LOS PAGOS AL CONSULTOR DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO.

II. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 DEFINICIONES CUANDO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS SE UTILICEN EN ESTE CONTRATO, TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN A MENOS QUE EL CONTEXTO EXIJA OTRA COSA,:

(A) "LEY APLICABLE" SIGNIFICA LAS LEYES Y CUALQUIERA OTRA DISPOSICIÓN QUE TENGAN FUERZA DE LEY EN EL PAÍS DEL GOBIERNO O EN EL PAÍS QUE SE ESPECIFIQUE EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO (CEC) Y QUE DE CUANDO EN CUANDO PUEDAN DICTARSE Y ESTAR VIGENTES;

(B) "BANCO" SIGNIFICA EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, WASHINGTON, D.C., EE.UU.; O CUALQUIER OTRO FONDO ADMINISTRADO POR EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO; O EL BANCO MUNDIAL, WASHINGTON, DC. , EE.UU.; O LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO, WASHINGTON, DC. , EE.UU; O CUALQUIER FONDO ADMINISTRADO, SEGÚN CORRESPONDA.

(C) "CONSULTOR" SIGNIFICA CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, INCLUYENDO ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, CONSORCIO O ASOCIACIÓN (APCA) QUE PRESTARÁ LOS SERVICIOS AL CONTRATANTE BAJO EL CONTRATO;

(D) "CONTRATO" SIGNIFICA EL CONTRATO FIRMADO POR LAS PARTES Y TODOS LOS DOCUMENTOS ENUMERADOS EN SU CLÁUSULA 1, QUE SON ESTAS CONDICIONES GENERALES (CGC), LAS CONDICIONES ESPECIALES (CEC) Y LOS APÉNDICES.;

(E) "PRECIO DEL CONTRATO" SIGNIFICA EL PRECIO QUE SE HA DE PAGAR POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA 6.

(F) "FECHA DE ENTRADA EN VIGOR" SIGNIFICA LA FECHA EN LA QUE EL PRESENTE CONTRATO ENTRE EN VIGOR Y EFECTO CONFORME A LA

SUBCLÁUSULA 2.1 DE LAS CGC;

(G) "MONEDA EXTRANJERA" SIGNIFICA CUALQUIER MONEDA QUE NO SEA LA DEL PAÍS DE **"EL CONTRATANTE"**;

(H) "CGC" SIGNIFICA ESTAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO;

(I) "GOBIERNO" SIGNIFICA EL GOBIERNO DEL PAÍS DE **"EL CONTRATANTE"**;

(J) "MONEDA NACIONAL" SIGNIFICA LA MONEDA DEL PAÍS DE **"EL CONTRATANTE"**;

(K) "INTEGRANTE" SIGNIFICA CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, CONSORCIO O ASOCIACIÓN (APCA); E "INTEGRANTES" SIGNIFICA TODAS ESTAS FIRMAS;

(L) "PARTE" SIGNIFICA **"EL CONTRATANTE"** O **"EL CONSULTOR"** , SEGÚN EL CASO, Y "PARTES" SIGNIFICA **"EL CONTRATANTE"** Y **"EL CONSULTOR"** ;

(M) "PERSONAL" SIGNIFICA LOS EMPLEADOS CONTRATADOS POR **"EL CONSULTOR"** O SUBCONSULTORES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O DE UNA PARTE DE LOS MISMOS;

(N) "CEC" SIGNIFICA LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO POR LAS CUALES PUEDEN MODIFICARSE O COMPLEMENTARSE LAS CGC;

(O) "SERVICIOS" SIGNIFICA EL TRABAJO QUE **"EL CONSULTOR"** DEBERÁ REALIZAR CONFORME A ESTE CONTRATO, Y DESCRITO EN EL APÉNDICE A ADJUNTO.

(P) "SUBCONSULTOR" SIGNIFICA CUALQUIER PERSONA O FIRMA CON LA QUE **"EL CONSULTOR"** SUBCONTRATA LA PRESTACIÓN DE UNA PARTE DE LOS SERVICIOS.

(Q) "POR ESCRITO" SIGNIFICA CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN EN FORMA ESCRITA CON PRUEBA DE RECIBO.

1.2 LEY QUE RIGE EL CONTRATO ESTE CONTRATO, SU SIGNIFICADO E INTERPRETACIÓN, Y LA RELACIÓN QUE CREA ENTRE LAS PARTES SE REGIRÁN POR LA LEY APLICABLE.

1.3 IDIOMA ESTE CONTRATO SE HA FIRMADO EN LA VERSIÓN EN ESPAÑOL, POR EL QUE SE REGIRÁN OBLIGATORIAMENTE TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO O CON SU SIGNIFICADO O INTERPRETACIÓN.

1.4 NOTIFICACIONES 1.4.1 CUALQUIER AVISO, SOLICITUD O APROBACIÓN QUE DEBA O PUEDA CURSARSE O DARSE EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO SE HARÁ POR ESCRITO. SE CONSIDERARÁ QUE SE HA CURSADO O DADO TAL AVISO, SOLICITUD O APROBACIÓN CUANDO HAYA SIDO ENTREGADA POR MANO A UN REPRESENTANTE AUTORIZADO DE LA

PARTE A LA QUE ESTÉ DIRIGIDA, O CUANDO SE HAYA ENVIADO POR CORREO CERTIFICADO, TÉLEX, TELEGRAMA O FAX A DICHA PARTE A LA DIRECCIÓN INDICADA EN LAS CEC.

1.4.2 UNA PARTE PUEDE CAMBIAR SU DIRECCIÓN PARA ESTOS AVISOS INFORMANDO POR ESCRITO A LA OTRA PARTE SOBRE DICHO CAMBIO DE LA DIRECCIÓN INDICADA EN LAS CEC.

1.5 LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS LOS SERVICIOS SE PRESTARÁN EN LOS LUGARES INDICADOS EN EL APÉNDICE A Y CUANDO NO ESTÉ INDICADO EL LUGAR DÓNDE HABRÁ DE CUMPLIRSE UNA TAREA ESPECÍFICA, SE CUMPLIRÁ EN EL LUGAR QUE **"EL CONTRATANTE"** APRUEBE, YA SEA EN EL PAÍS DEL GOBIERNO O EN OTRO LUGAR.

1.6 FACULTADES DEL INTEGRANTE A CARGO SI **"EL CONSULTOR"** ES UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, CONSORCIO O ASOCIACIÓN (APCA) FORMADOS POR VARIAS FIRMAS, LOS INTEGRANTES AUTORIZAN A LA FIRMA INDICADA EN LAS CEC PARA QUE EJERZA EN SU NOMBRE TODOS LOS DERECHOS Y CUMPLA TODAS LAS OBLIGACIONES DE **"EL CONSULTOR"** FRENTE AL CONTRATANTE EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, INCLUSIVE Y SIN LIMITACIÓN, PARA RECIBIR INSTRUCCIONES Y PERCIBIR PAGOS DE **"EL CONTRATANTE"**.

1.7 REPRESENTANTES AUTORIZADOS LOS FUNCIONARIOS INDICADOS EN LAS CEC PODRÁN ADOPTAR CUALQUIER MEDIDA QUE **"EL CONTRATANTE"** O **"EL CONSULTOR"** DEBA O PUEDA ADOPTAR EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, Y PODRÁN FIRMAR EN NOMBRE DE ÉSTOS CUALQUIER DOCUMENTO QUE CONFORME A ESTE CONTRATO DEBA O PUEDA FIRMARSE.

1.8 IMPUESTOS Y DERECHOS **"EL CONSULTOR"**, EL SUBCONSULTOR Y EL PERSONAL PAGARÁN LOS IMPUESTOS INDIRECTOS, DERECHOS, GRAVÁMENES Y DEMÁS IMPOSICIONES QUE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY APLICABLE SEGÚN SE INDICA EN LAS CEC, CUYO MONTO SE ESTIMA QUE HA SIDO INCLUIDO EN EL PRECIO DEL CONTRATO.

1.9 FRAUDE Y CORRUPCIÓN EN EL CASO DEL BID

1.9.1 DEFINICIONES EL BANCO EXIGE A TODOS LOS PRESTATARIOS (INCLUYENDO LOS BENEFICIARIOS DE LAS DONACIONES), LOS ORGANISMOS EJECUTORES Y LOS ORGANISMOS CONTRATANTES, AL IGUAL QUE TODAS LAS FIRMAS, ENTIDADES O PERSONAS OFERENTES POR PARTICIPAR O PARTICIPANDO EN PROYECTOS FINANCIADOS POR EL BANCO INCLUYENDO, ENTRE OTROS, SOLICITANTES, OFERENTES, CONTRATISTAS, CONSULTORES (INCLUYENDO SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y REPRESENTANTES), OBSERVAR LOS MÁS ALTOS NIVELES ÉTICOS Y DENUNCIAR AL BANCO (VER CLÁUSULA 1.9.1 (C) DE LAS CGC) TODO ACTO SOSPECHOSO DE FRAUDE O CORRUPCIÓN DEL CUAL TENGA CONOCIMIENTO O SEA INFORMADO DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN Y LAS NEGOCIACIONES O LA EJECUCIÓN DE UN CONTRATO. LOS ACTOS DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN ESTÁN PROHIBIDOS. FRAUDE Y CORRUPCIÓN COMPRENDEN ACTOS DE: (I) PRÁCTICA CORRUPTIVA; (II) PRÁCTICA FRAUDULENTA; (III) PRÁCTICA COERCITIVA; Y (IV) PRÁCTICA COLUSORIA. LAS DEFINICIONES QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN

CORRESPONDEN A LOS TIPOS MÁS COMUNES DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN, PERO NO SON EXHAUSTIVAS. POR ESTA RAZÓN, EL BANCO TAMBIÉN ADOPTARÁ MEDIDAS EN CASO DE HECHOS O DENUNCIAS SIMILARES RELACIONADAS CON SUPUESTOS ACTOS DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN, AUNQUE NO ESTÉN ESPECIFICADOS EN LA LISTA SIGUIENTE. EL BANCO APLICARÁ EN TODOS LOS CASOS LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA 1.9.1 (C) DE LAS CGC.

(A) EL BANCO DEFINE LAS EXPRESIONES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

(I) UNA *PRÁCTICA CORRUPTIVA* CONSISTE EN OFRECER, DAR, RECIBIR, O SOLICITAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CUALQUIER COSA DE VALOR PARA INFLUENCIAR LAS ACCIONES DE OTRA PARTE;

(II) UNA *PRÁCTICA FRAUDULENTA* ES CUALQUIER ACTO U OMISIÓN, INCLUYENDO LA TERGIVERSACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS, QUE ENGAÑEN, O INTENTEN ENGAÑAR, A ALGUNA PARTE PARA OBTENER UN BENEFICIO FINANCIERO O DE OTRA NATURALEZA O PARA EVADIR UNA OBLIGACIÓN;

(III) UNA *PRÁCTICA COERCITIVA* CONSISTE EN PERJUDICAR O CAUSAR DAÑO, O AMENAZAR CON PERJUDICAR O CAUSAR DAÑO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A CUALQUIER PARTE O A SUS BIENES PARA INFLUENCIAR LAS ACCIONES DE UNA PARTE; Y

(IV) UNA *PRÁCTICA COLUSORIA* ES UN ACUERDO ENTRE DOS O MÁS PARTES REALIZADO CON LA INTENCIÓN DE ALCANZAR UN PROPÓSITO INAPROPIADO, INCLUYENDO INFLUENCIAR EN FORMA INAPROPIADA LAS ACCIONES DE OTRA PARTE.

1.9.2 MEDIDAS QUE DEBERÁN ADOPTARSE

(B) SI SE COMPRUEBA QUE, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL BANCO, CUALQUIER FIRMA, ENTIDAD O PERSONA ACTUANDO COMO OFERENTE O PARTICIPANDO EN UN PROYECTO FINANCIADO POR EL BANCO INCLUYENDO, ENTRE OTROS, SOLICITANTES, OFERENTES, CONTRATISTAS, CONSULTORES, PRESTATARIOS (INCLUYENDO LOS BENEFICIARIOS DE LAS DONACIONES), COMPRADORES, ORGANISMOS EJECUTORES U ORGANISMOS CONTRATANTES (INCLUYENDO SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y REPRESENTANTES), HA COMETIDO UN ACTO DE FRAUDE O CORRUPCIÓN, EL BANCO PODRÁ:

(I) DECIDIR NO FINANCIAR NINGUNA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO O DE UN CONTRATO ADJUDICADO PARA SERVICIOS DE CONSULTORÍA FINANCIADO POR EL BANCO;

(II) SUSPENDER LOS DESEMBOLSOS DE LA OPERACIÓN, SI SE DETERMINA, EN CUALQUIER ETAPA, QUE EXISTE EVIDENCIA SUFICIENTE PARA COMPROBAR EL HALLAZGO DE QUE UN

EMPLEADO, AGENCIA O REPRESENTANTE DEL PRESTATARIO, EL ORGANISMO EJECUTOR O EL ORGANISMO CONTRATANTE HA COMETIDO UN ACTO DE FRAUDE O CORRUPCIÓN;

(III) CANCELAR Y/O ACELERAR EL PAGO DE UNA PARTE DEL PRÉSTAMO O DE LA DONACIÓN RELACIONADA INEQUÍVOCAMENTE CON UN CONTRATO, CUANDO EXISTA EVIDENCIA DE QUE EL REPRESENTANTE DEL PRESTATARIO, O BENEFICIARIO DE UNA DONACIÓN, NO HA TOMADO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS ADECUADAS EN UN PLAZO QUE EL BANCO CONSIDERE RAZONABLE Y DE CONFORMIDAD CON LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN DEL PAÍS PRESTATARIO;

(IV) EMITIR UNA AMONESTACIÓN EN EL FORMATO DE UNA CARTA FORMAL DE CENSURA A LA CONDUCTA DE LA FIRMA, ENTIDAD O INDIVIDUO;

(V) DECLARAR A UNA PERSONA, ENTIDAD O FIRMA INELEGIBLE, EN FORMA PERMANENTE O POR DETERMINADO PERÍODO DE TIEMPO, PARA QUE SE LE ADJUDIQUEN O PARTICIPE EN CONTRATOS BAJO PROYECTOS FINANCIADOS POR EL BANCO, EXCEPTO BAJO AQUELLAS CONDICIONES QUE EL BANCO CONSIDERE APROPIADAS;

(VI) REMITIR EL TEMA A LAS AUTORIDADES PERTINENTES ENCARGADAS DE HACER CUMPLIR LAS LEYES; Y/O

(VII) IMPONER OTRAS SANCIONES QUE CONSIDERE APROPIADAS BAJO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, INCLUYENDO LA IMPOSICIÓN DE MULTAS QUE REPRESENTEN PARA EL BANCO UN REEMBOLSO DE LOS COSTOS VINCULADOS CON LAS INVESTIGACIONES Y ACTUACIONES. DICHAS SANCIONES PODRÁN SER IMPUESTAS EN FORMA ADICIONAL O EN SUSTITUCIÓN DE OTRAS SANCIONES.

(b) EL BANCO HA ESTABLECIDO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LOS CASOS DE DENUNCIAS DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN O LA EJECUCIÓN DE UN CONTRATO FINANCIADO POR EL BANCO, EL CUAL ESTÁ DISPONIBLE EN EL SITIO VIRTUAL DEL BANCO (WWW.IADB.ORG), QUE SE ACTUALIZA PERIÓDICAMENTE. PARA TALES PROPÓSITOS CUALQUIER DENUNCIA DEBERÁ SER PRESENTADA A LA OFICINA DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL (OII) DEL BANCO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE INVESTIGACIÓN. LAS DENUNCIAS PODRÁN SER PRESENTADAS CONFIDENCIAL O ANÓNIMAMENTE.

(c) LA IMPOSICIÓN DE CUALQUIER MEDIDA QUE SEA TOMADA POR EL BANCO DE CONFORMIDAD CON LAS PROVISIONES REFERIDAS ANTERIORMENTE PODRÁ HACERSE DE FORMA PÚBLICA O PRIVADA, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DEL BANCO.

(d) EL BANCO TENDRÁ EL DERECHO A EXIGIR QUE, EN LOS CONTRATOS

FINANCIADOS CON UN PRÉSTAMO O DONACIÓN DEL BANCO, SE INCLUYA UNA DISPOSICIÓN QUE EXIJA QUE LOS CONSULTORES PERMITAN AL BANCO REVISAR SUS CUENTAS Y REGISTROS Y CUALESQUIER OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y CON EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SOMETERLOS A UNA AUDITORÍA POR AUDITORES DESIGNADOS POR EL BANCO. BAJO ESTA POLÍTICA, EL BANCO TENDRÁ EL DERECHO A EXIGIR QUE SE INCLUYA EN CONTRATOS FINANCIADOS CON UN PRÉSTAMO DEL BANCO UNA DISPOSICIÓN QUE REQUIERA QUE LOS CONSULTORES:

(i) CONSERVEN TODOS LOS DOCUMENTOS Y REGISTROS RELACIONADOS CON LOS PROYECTOS FINANCIADOS POR EL BANCO POR UN PERÍODO DE TRES (3) AÑOS LUEGO DE TERMINADO EL TRABAJO CONTEMPLADO EN EL RESPECTIVO CONTRATO; Y

(ii) SOLICITAR LA ENTREGA DE TODO DOCUMENTO NECESARIO PARA LA INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS DE FRAUDE O CORRUPCIÓN Y LA DISPONIBILIDAD DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE **"EL CONSULTOR"** QUE TENGAN CONOCIMIENTO DEL PROYECTO FINANCIADO POR EL BANCO A RESPONDER A LAS CONSULTAS PROVENIENTES DE PERSONAL DEL BANCO O DE CUALQUIER INVESTIGADOR, AGENTE, AUDITOR O CONSULTOR APROPIADAMENTE DESIGNADO PARA LA REVISIÓN O AUDITORÍA DE LOS DOCUMENTOS. SI **"EL CONSULTOR"** INCUMPLE EL REQUERIMIENTO DEL BANCO, O DE CUALQUIER OTRA FORMA OBSTACULIZA LA REVISIÓN DEL ASUNTO POR PARTE DEL BANCO, EL BANCO, BAJO SU SOLA DISCRECIÓN, PODRÁ TOMAR MEDIDAS APROPIADAS CONTRA **"EL CONSULTOR"**.

CON EL ACUERDO ESPECÍFICO DEL BANCO Y EN LAS SP DE CONTRATOS MAYORES FINANCIADOS POR EL BANCO, EL PRESTATARIO PUEDE INTRODUCIR EL REQUISITO DE QUE **"EL CONSULTOR"**, AL COMPETIR POR OBTENER EL CONTRATO Y DURANTE SU EJECUCIÓN, INCLUYA EN LA PROPUESTA SU COMPROMISO DE CUMPLIR CON LAS LEYES DEL PAÍS CONTRA FRAUDE Y CORRUPCIÓN (INCLUIDO EL SOBORNO), CONFORME SE INCLUYA EN LA SP. EL BANCO ACEPTARÁ QUE SE INTRODUZCA ESTE REQUISITO A SOLICITUD DEL PAÍS DEL PRESTATARIO SIEMPRE QUE LAS CONDICIONES QUE GOBIERNEN DICHO COMPROMISO SEAN SATISFACTORIAS PARA EL BANCO.

(e) LOS CONSULTORES DECLARAN Y GARANTIZAN:

(i) QUE HEMOS LEÍDO Y ENTENDIDO LA PROHIBICIÓN SOBRE ACTOS DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN DISPUESTA POR EL BANCO Y NOS OBLIGAMOS A OBSERVAR LAS NORMAS PERTINENTES;

(ii) QUE NO HEMOS INCURRIDO EN NINGUNA INFRACCIÓN SOBRE FRAUDE Y CORRUPCIÓN

DESCRITAS EN ESTE DOCUMENTO;

(iii) QUE NO HEMOS TERGIVERSADO NI OCULTADO NINGÚN HECHO SUSTANCIAL DURANTE LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN O NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO;

(iv) QUE NINGUNO DE NUESTROS DIRECTORES, FUNCIONARIOS O ACCIONISTAS PRINCIPALES HAN SIDO DECLARADOS INELEGIBLES PARA QUE SE LES ADJUDIQUEN CONTRATOS FINANCIADOS POR EL BANCO, NI HAN SIDO DECLARADOS CULPABLES DE DELITOS VINCULADOS CON FRAUDE O CORRUPCIÓN;

(v) QUE NINGUNO NUESTROS DIRECTORES, FUNCIONARIOS O ACCIONISTAS PRINCIPALES HAN SIDO DIRECTOR, FUNCIONARIO O ACCIONISTA PRINCIPAL DE NINGUNA OTRA COMPAÑÍA O ENTIDAD QUE HAYA SIDO DECLARADA INELEGIBLE PARA QUE SE LE ADJUDIQUEN CONTRATOS FINANCIADOS POR EL BANCO O HA SIDO DECLARADO CULPABLE DE UN DELITO VINCULADO CON FRAUDE O CORRUPCIÓN;

(vi) QUE HEMOS DECLARADO TODAS LAS COMISIONES, HONORARIOS DE REPRESENTANTES, PAGOS POR SERVICIOS DE FACILITACIÓN O ACUERDOS PARA COMPARTIR INGRESOS RELACIONADOS CON EL CONTRATO O EL CONTRATO DE CONSULTORÍA FINANCIADO POR EL BANCO;

(vii) QUE RECONOCEMOS QUE EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTAS GARANTÍAS CONSTITUYE EL FUNDAMENTO PARA LA IMPOSICIÓN POR EL BANCO DE CUALQUIERA O DE UN CONJUNTO DE MEDIDAS QUE SE DESCRIBEN EN LA CLÁUSULA 1.9 DE LAS CGC.

2. INICIO, CUMPLIMIENTO, MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

2.1 ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO ESTE CONTRATO ENTRARÁ EN VIGOR Y TENDRÁ EFECTO DESDE LA FECHA EN QUE FUE FIRMADO POR AMBAS PARTES U OTRA FECHA POSTERIOR QUE ESTÉ INDICADA EN LAS CEC. LA FECHA EN QUE EL CONTRATO ENTRA EN VIGOR SE DEFINE COMO LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR.

2.2 COMIENZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS **"EL CONSULTOR"** COMENZARÁ A PRESTAR LOS SERVICIOS NO MÁS TARDE DEL NÚMERO DE DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA DE ENTRADA EN EFECTIVIDAD, INDICADO EN LAS CEC.

2.3 EXPIRACIÓN DEL CONTRATO A MENOS QUE SE RESCINDA CON ANTERIORIDAD, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA SUBCLÁUSULA 2.6 DE ESTAS CGC, ESTE CONTRATO EXPIRARÁ AL FINAL DEL PLAZO ESPECIFICADO EN LAS CEC, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR.

2.4 MODIFICACIONES O CAMBIOS SÓLO PODRÁN MODIFICARSE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, INCLUYENDO CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO AL ALCANCE DE LOS SERVICIOS, MEDIANTE ACUERDO POR ESCRITO ENTRE

LAS PARTES. NO OBSTANTE, CADA UNA DE LAS PARTES DEBERÁ DAR LA DEBIDA CONSIDERACIÓN A CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO PROPUESTO POR LA OTRA PARTE.

2.5 FUERZA MAYOR

2.5.1 DEFINICIÓN

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, "FUERZA MAYOR" SIGNIFICA UN ACONTECIMIENTO QUE ESTÁ FUERA DEL CONTROL DE UNA DE LAS PARTES, Y QUE HACE QUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE ESA PARTE RESULTE IMPOSIBLE O TAN POCO VIABLE QUE PUEDE CONSIDERARSE IMPOSIBLE BAJO TALES CIRCUNSTANCIAS.

2.5.2 NO VIOLACIÓN DEL CONTRATO

EL INCUMPLIMIENTO POR UNA DE LAS PARTES DE CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES EN VIRTUD DEL CONTRATO NO SE CONSIDERARÁ COMO VIOLACIÓN DEL MISMO NI COMO NEGLIGENCIA, CUANDO ESTE INCUMPLIMIENTO SE DEBA A UN EVENTO DE FUERZA MAYOR, Y QUE LA PARTE AFECTADA POR TAL EVENTO, (A) HAYA ADOPTADO TODAS LAS PRECAUCIONES POSIBLES, PUESTO DEBIDO CUIDADO Y TOMADO MEDIDAS ALTERNATIVAS RAZONABLES A FIN DE CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, Y (B) HA INFORMADO A LA OTRA PARTE PRONTAMENTE DEL ACONTECIMIENTO DEL DICHO EVENTO.

2.5.3 PRÓRROGA DEL PLAZO

EL PLAZO DENTRO DEL CUAL UNA PARTE DEBA REALIZAR UNA ACTIVIDAD O TAREA EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO SE PRORROGARÁ POR UN PERÍODO IGUAL A AQUEL DURANTE EL CUAL DICHA PARTE NO HAYA PODIDO REALIZAR TAL ACTIVIDAD COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO DE FUERZA MAYOR.

2.5.4 PAGOS

DURANTE EL PERIODO DE INCAPACIDAD PARA PRESTAR LOS SERVICIOS COMO RESULTADO DE UN EVENTO DE FUERZA MAYOR, **"EL CONSULTOR"** TENDRÁ DERECHO A CONTINUAR RECIBIENDO LOS PAGOS BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO A SER REEMBOLSADO POR GASTOS ADICIONALES RAZONABLES Y NECESARIOS INCURRIDOS EN FUNCIÓN DE LOS SERVICIOS Y REACTIVACIÓN DE LOS MISMOS DESPUÉS DEL FINAL DE DICHO PERÍODO.

2.6 TERMINACIÓN

2.6.1 POR "EL CONTRATANTE"

"EL CONTRATANTE" PODRÁ DAR POR TERMINADO ESTE CONTRATO SI SUCEDE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS ESPECIFICADOS EN LOS PÁRRAFOS (A) A (F) DE ESTA SUBCLÁUSULA 2.6.1 DE LAS CGC. EN DICHA CIRCUNSTANCIA, **"EL CONTRATANTE"** ENVIARÁ UNA NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN POR ESCRITO AL CONSULTOR POR LO MENOS CON (30) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE TERMINACIÓN, Y CON SESENTA (60) DÍAS DE ANTICIPACIÓN EN EL CASO REFERIDO EN LA SUBCLÁUSULA (E).

(A) SI **"EL CONSULTOR"** NO SUBSANARA EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES DE HABER SIDO NOTIFICADO O DENTRO DE OTRO PLAZO MAYOR QUE **"EL CONTRATANTE"** PUDIERA HABER ACEPTADO POSTERIORMENTE POR ESCRITO;

(B) SI **"EL CONSULTOR"** LLEGARA A DECLARARSE INSOLVENTE O FUERA DECLARADO EN QUIEBRA.

(C) SI **"EL CONTRATANTE"** DETERMINA QUE **"EL CONSULTOR"** HA PARTICIPADO EN PRÁCTICAS CORRUPTAS O FRAUDULENTAS DURANTE LA COMPETENCIA O LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

(D) SI **"EL CONSULTOR"**, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO DE FUERZA MAYOR, NO PUDIERA PRESTAR UNA PARTE IMPORTANTE DE LOS SERVICIOS DURANTE UN PERÍODO DE NO MENOS DE SESENTA (60) DÍAS;

(E) SI **"EL CONTRATANTE"**, A SU SOLA DISCRECIÓN Y POR CUALQUIER RAZÓN, DECIDIERA RESCINDIR ESTE CONTRATO.

(F) SI **"EL CONSULTOR"** NO CUMPLE CUALQUIER RESOLUCIÓN DEFINITIVA ADOPTADA COMO RESULTADO DE UN PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE CONFORME A LA CLÁUSULA 8 DE ESTAS CGC;

EN CASO DE QUE LA CONTRATANTE DE POR TERMINADO EL CONTRATO PORQUE SE PRESENTE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS (A), (C), (D) Y (E), LO COMUNICARÁ A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA QUE PROCEDAN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA.

2.6.2 POR "EL CONSULTOR" **"EL CONSULTOR"** PODRÁ RESCINDIR ESTE CONTRATO, MEDIANTE UNA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO AL CONTRATANTE CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS DE ANTICIPACIÓN, EN CASO DE QUE SUCEDA CUALQUIERA DE LOS EVENTOS ESPECIFICADOS EN LOS PÁRRAFOS (A) A (C) DE ESTA SUBCLÁUSULA 2.6.2 DE LAS CGC:

(A) SI **"EL CONTRATANTE"** DEJA DE PAGAR UNA SUMA DEBIDA AL CONSULTOR EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, Y DICHA SUMA NO ES OBJETO DE CONTROVERSIA CONFORME A LA CLÁUSULA 7 DE ESTAS CGC, DENTRO DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS DESPUÉS DE HABER RECIBIDO LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DE **"EL CONSULTOR"** CON RESPECTO DE LA MORA EN EL PAGO.

(B) SI **"EL CONSULTOR"**, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO DE FUERZA MAYOR, NO PUDIERA PRESTAR UNA PARTE IMPORTANTE DE LOS SERVICIOS DURANTE UN PERÍODO NO MENOR DE SESENTA (60) DÍAS.

(C) SI **"EL CONTRATANTE"** NO CUMPLIERA CUALQUIER DECISIÓN DEFINITIVA ADOPTADA COMO RESULTADO DE UN PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE CONFORME A LA CLÁUSULA 8 DE ESTAS CGC.

2.6.3 PAGOS AL TERMINARSE EL CONTRATO AL TERMINARSE ESTE CONTRATO CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS SUBCLÁUSULAS 2.6.1 Ó 2.6.2 DE ESTAS CGC, **"EL CONTRATANTE"** EFECTUARÁ LOS SIGUIENTES PAGOS AL CONSULTOR:

A) PAGOS EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA 6 DE ESTAS CGC POR CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS SATISFACTORIAMENTE

ANTES DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA TERMINACIÓN; Y

B) SALVO EN EL CASO DE TERMINACIÓN CONFORME A LOS PÁRRAFOS (A) A (C) Y (F) DE LA SUBCLÁUSULA 2.6.1 DE ESTAS CGC, EL REEMBOLSO DE CUALQUIER GASTO RAZONABLE INHERENTE A LA RESCISIÓN RÁPIDA Y ORDENADA DEL CONTRATO, INCLUIDOS LOS GASTOS DEL VIAJE DE REGRESO DEL PERSONAL Y DE SUS FAMILIARES DEPENDIENTES ELEGIBLES.

3. OBLIGACIONES DE "EL CONSULTOR"

3.1 GENERALIDADES

3.1.1 CALIDAD DE LOS SERVICIOS

"EL CONSULTOR" PRESTARÁ LOS SERVICIOS Y CUMPLIRÁ CON SUS OBLIGACIONES EN VIRTUD DEL PRESLNTE CONTRATO CON LA DEBIDA DILIGENCIA, EFICIENCIA Y ECONOMÍA, DE ACUERDO CON NORMAS Y PRÁCTICAS PROFESIONALES GENERALMENTE ACEPTADAS; ASIMISMO, OBSERVARÁ PRÁCTICAS DE ADMINISTRACIÓN PRUDENTES Y EMPLEARÁ TECNOLOGÍA APROPIADA Y EQUIPOS, MAQUINARIA, MATERIALES Y MÉTODOS EFICACES Y SEGUROS. **"EL CONSULTOR"** ACTUARÁ EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ESTE CONTRATO O CON LOS SERVICIOS, COMO ASESOR LEAL DE **"EL CONTRATANTE"**, Y SIEMPRE DEBERÁ PROTEGER Y DEFENDER LOS INTERESES LEGÍTIMOS DE **"EL CONTRATANTE"** EN TODAS SUS NEGOCIACIONES CON SUBCONSULTORES O CON TERCEROS.

3.2 CONFLICTO DE INTERESES

LOS CONSULTORES DEBEN OTORGAR MÁXIMA IMPORTANCIA A LOS INTERESES DE **"EL CONTRATANTE"**, SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA RESPECTO DE CUALQUIER LABOR FUTURA, Y EVITAR RIGUROSAMENTE TODO CONFLICTO CON OTROS TRABAJOS ASIGNADOS O CON LOS INTERESES DE SU FIRMA.

3.2.1 PROHIBICIÓN AL CONSULTOR DE ACEPTAR COMISIONES, DESCUENTOS, ETC.

LA REMUNERACIÓN DE **"EL CONSULTOR"** EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA 6 DE ESTAS CGC CONSTITUIRÁ EL ÚNICO PAGO EN CONEXIÓN CON ESTE CONTRATO Y **"EL CONSULTOR"** NO ACEPTARÁ EN BENEFICIO PROPIO NINGUNA COMISIÓN COMERCIAL, DESCUENTO O PAGO SIMILAR EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO, O EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; ADEMÁS, **"EL CONSULTOR"** HARÁ TODO LO POSIBLE POR PREVENIR QUE NINGÚN SUBCONSULTOR, NI EL PERSONAL NI LOS AGENTES DE **"EL CONSULTOR"** O DEL SUBCONSULTOR, RECIBAN ALGUNO DE DICHOS PAGOS ADICIONALES.

3.2.2 PROHIBICIÓN AL CONSULTOR Y A SUS FILIALES DE PARTICIPAR EN CIERTAS ACTIVIDADES

"EL CONSULTOR" CONVIENE EN QUE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO Y DESPUÉS DE SU TERMINACIÓN, TANTO **"EL CONSULTOR"**, SU MATRIZ Y CUALQUIERA DE SUS FILIALES, COMO CUALQUIER SUBCONSULTOR, SU MATRIZ Y SUS FILIALES SERÁN DESCALIFICADOS PARA SUMINISTRAR BIENES, CONSTRUIR OBRAS O PRESTAR SERVICIOS (DISTINTOS DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA) COMO RESULTADO DE O DIRECTAMENTE RELACIONADO CON LOS SERVICIOS PRESTADOS POR **"EL CONSULTOR"** PARA LA

PREPARACIÓN O EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

3.2.3 PROHIBICIÓN DE DESARROLLAR ACTIVIDADES CONFLICTIVAS

"EL CONSULTOR" NO PODRÁ PARTICIPAR, NI PODRÁ HACER QUE SU PERSONAL NI SUS SUBCONSULTORES O SU PERSONAL PARTICIPEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CUALQUIER NEGOCIO O ACTIVIDAD PROFESIONAL QUE ESTÉ EN CONFLICTO CON LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS BAJO ESTE CONTRATO.

3.3 CONFIDENCIALIDAD

"EL CONSULTOR" Y SU PERSONAL, EXCEPTO PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE **"EL CONTRATANTE"**, NO PODRÁN REVELAR EN NINGÚN MOMENTO A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD NINGUNA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ADQUIRIDA EN EL CURSO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS; NI **"EL CONSULTOR"** NI SU PERSONAL PODRÁN PÚBLICAR LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL CURSO DE, O COMO RESULTADO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

3.4 SEGUROS QUE DEBERÁ CONTRATAR "EL CONSULTOR"

"EL CONSULTOR" (A) CONTRATARÁ Y MANTENDRÁ, Y HARÁ QUE TODOS LOS SUBCONSULTORES CONTRATEN Y MANTENGAN, A SU PROPIO COSTO (O AL DEL SUBCONSULTOR, SEGÚN EL CASO) Y EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES APROBADOS POR **"EL CONTRATANTE"**, SEGUROS CONTRA LOS RIESGOS Y POR LAS COBERTURAS QUE SE INDICAN EN LAS CEC; Y (B) A SOLICITUD DE **"EL CONTRATANTE"**, PRESENTARÁ EVIDENCIA QUE DEMUESTRE QUE DICHOS SEGUROS HAN SIDO CONTRATADOS Y MANTENIDOS Y QUE LAS PRIMAS VIGENTES HAN SIDO PAGADAS.

3.5 ACCIONES DE "EL CONSULTOR" QUE REQUIEREN LA APROBACIÓN PREVIA DE "EL CONTRATANTE"

"EL CONSULTOR" DEBERÁ OBTENER POR ESCRITO APROBACIÓN PREVIA DE **"EL CONTRATANTE"** PARA TOMAR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

(A) LA SUSCRIPCIÓN DE UN SUBCONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER PARTE DE LOS SERVICIOS;

(B) NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL PERSONAL NO INCLUIDOS EN EL APÉNDICE C; Y

(C) CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE PUEDA ESTAR ESTIPULADA EN LAS CEC.

3.6 OBLIGACIÓN DE PRESENTAR INFORMES

(A) **"EL CONSULTOR"** PRESENTARÁ AL CONTRATANTE LOS INFORMES Y DOCUMENTOS QUE SE ESPECIFICAN EN EL APÉNDICE B ADJUNTO, EN LA FORMA, LA CANTIDAD Y DENTRO DE LOS PLAZO ESTABLECIDOS EN DICHO APÉNDICE.

(B) LOS INFORMES FINALES DEBERÁN PRESENTARSE EN DISCO COMPACTO (CD ROM) ADEMÁS DE LAS COPIAS IMPRESAS INDICADAS EN EL APÉNDICE.

3.7 PROPIEDAD DE "EL CONTRATANTE" DE LOS DOCUMENTOS PREPARADOS POR

(A) TODOS LOS PLANOS, DIBUJOS, ESPECIFICACIONES, DISEÑOS, INFORMES, OTROS DOCUMENTOS Y PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN PRESENTADOS POR **"EL CONSULTOR"** EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO PASARÁN A SER DE PROPIEDAD DE

"EL CONSULTOR" "EL CONTRATANTE", Y "EL CONSULTOR" ENTREGARÁ AL CONTRATANTE DICHOS DOCUMENTOS JUNTO CON UN INVENTARIO DETALLADO, A MÁS TARDAR EN LA FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO.

(B) "EL CONSULTOR" PODRÁ CONSERVAR UNA COPIA DE DICHOS DOCUMENTOS Y DE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN. CUALQUIER RESTRICCIÓN ACERCA DEL USO FUTURO DE DICHOS DOCUMENTOS, SI LAS HUBIERA, SE INDICARÁ EN LAS CEC.

3.8 CONTABILIDAD, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

"EL CONSULTOR" (I) MANTENDRÁ CUENTAS Y REGISTROS PRECISOS Y SISTEMÁTICOS RESPECTO DE LOS SERVICIOS, DE ACUERDO CON PRINCIPIOS CONTABLES ACEPTADOS INTERNACIONALMENTE, EN TAL FORMA Y DETALLE QUE IDENTIFIQUE CLARAMENTE TODOS LOS CAMBIOS POR UNIDAD DE TIEMPO Y COSTOS, Y EL FUNDAMENTO DE LOS MISMOS; Y (B) PERMITIRÁ QUE "EL CONTRATANTE", O SU REPRESENTANTE DESIGNADO Y/O EL BANCO PERIÓDICAMENTE LOS INSPECCIONE, HASTA CINCO AÑOS DESPUÉS DE LA EXPIRACIÓN O LA RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO, OBTENGA COPIAS DE ELLOS, Y LOS HAGA VERIFICAR POR LOS AUDITORES NOMBRADOS POR "EL CONTRATANTE" O EL BANCO, SI ASÍ LO EXIGIERA "EL CONTRATANTE" O EL BANCO SEGÚN SEA EL CASO. "EL CONSULTOR" DEBE TENER EN CUENTA LA CLÁUSULA 1.9.1 DE LAS CGC [FRAUDE Y CORRUPCIÓN] LA CUAL ESTABLECE, ENTRE OTRAS COSAS, QUE TODA ACCIÓN CON LA INTENCIÓN DE IMPEDIR SUSTANCIALMENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DEL BANCO DE REALIZAR INSPECCIONES Y AUDITORÍAS ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA 3.8 DE LAS CGC CONSTITUYE UNA PRÁCTICA OBSTRUCTIVA SUJETO A SANCIONES POR EL BANCO.

4. PERSONAL DE "EL CONSULTOR" Y SUBCONSULTORES

4.1 DESCRIPCIÓN DEL PERSONAL

"EL CONSULTOR" CONTRATARÁ Y ASIGNARÁ PERSONAL Y SUBCONSULTORES CON EL NIVEL DE COMPETENCIA Y EXPERIENCIA NECESARIAS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS. EN EL APÉNDICE C SE DESCRIBEN LOS CARGOS, FUNCIONES CONVENIDAS Y CALIFICACIONES MÍNIMAS INDIVIDUALES DE TODO EL PERSONAL CLAVE DE "EL CONSULTOR", ASÍ COMO EL TIEMPO ESTIMADO DURANTE EL QUE PRESTARÁN LOS SERVICIOS. "EL CONTRATANTE" APRUEBA POR ESTE MEDIO EL PERSONAL CLAVE Y LOS SUBCONSULTORES ENUMERADOS POR CARGO Y NOMBRE EN EL APÉNDICE C.

4.2 REMOCIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL

(A) SALVO QUE "EL CONTRATANTE" ACUERDE LO CONTRARIO, NO SE EFECTUARÁN CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN DEL PERSONAL CLAVE. SI POR CUALQUIER MOTIVO FUERA DEL ALCANCE DE "EL CONSULTOR", COMO JUBILACIÓN, MUERTE, INCAPACIDAD MÉDICA, ENTRE OTROS, FUERA NECESARIO SUSTITUIR A ALGÚN INTEGRANTE DEL PERSONAL, "EL CONSULTOR" LO REEMPLAZARÁ CON OTRA PERSONA CON CALIFICACIONES IGUALES O SUPERIORES A LAS DE LA PERSONA REEMPLAZADA.

(B) SI **"EL CONTRATANTE"** DESCUBRE QUE CUALQUIER INTEGRANTE DEL PERSONAL (I) HA COMETIDO UN ACTO SERIO DE MALA CONDUCTA O HA SIDO ACUSADO DE HABER COMETIDO UN ACTO CRIMINAL, O (II) TIENE MOTIVOS RAZONABLES PARA ESTAR INSATISFECHO CON EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER INTEGRANTE DEL PERSONAL, MEDIANTE SOLICITUD POR ESCRITO DE **"EL CONTRATANTE"** EXPRESANDO LOS MOTIVOS PARA ELLO, **"EL CONSULTOR"** DEBERÁ REEMPLAZARLO POR OTRA PERSONA CUYAS CALIFICACIONES Y EXPERIENCIA SEAN ACEPTABLES PARA **"EL CONTRATANTE"**.

C) **"EL CONSULTOR"** NO PODRÁ RECLAMAR COSTOS ADICIONALES O INCIDENTALES ORIGINADOS POR LA REMOCIÓN Y/O REEMPLAZO DE UN MIEMBRO DEL PERSONAL.

5. OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"

5.1 COLABORACIÓN Y EXENCIONES **"EL CONTRATANTE"** HARÁ TODO LO POSIBLE A FIN DE LOGRAR QUE EL GOBIERNO OTORGUE AL CONSULTOR LA ASISTENCIA Y EXENCIONES ESPECIFICADAS EN LAS CEC.

5.2 MODIFICACIÓN DE LA LEY APLICABLE PERTINENTES A LOS IMPUESTOS Y DERECHOS SI CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE ESTE CONTRATO SE PRODUJERA CUALQUIER CAMBIO EN LA LEY APLICABLE EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS Y LOS DERECHOS QUE RESULTARE EN EL AUMENTO O LA REDUCCIÓN DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA **"EL CONSULTOR"** EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, ENTONCES LA REMUNERACIÓN Y LOS GASTOS REEMBOLSABLES PAGADEROS AL CONSULTOR EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO SERÁN AUMENTADOS O DISMINUIDOS SEGÚN CORRESPONDA POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES, Y SE EFECTUARÁN LOS CORRESPONDIENTES AJUSTES DE LOS MONTOS ESTIPULADOS EN LA SUBCLÁUSULA 6.2 (A) O (B) DE ESTAS CGC, SEGÚN CORRESPONDA.

5.3 SERVICIOS E INSTALACIONES **"EL CONTRATANTE"** FACILITARÁ AL CONSULTOR Y AL PERSONAL, PARA LOS FINES DE LOS SERVICIOS Y LIBRES DE TODO CARGO, LOS SERVICIOS, INSTALACIONES Y BIENES ENUMERADOS EN EL APÉNDICE F.

6. PAGOS AL CONSULTOR

6.1 PAGO DE SUMA GLOBAL EL PAGO TOTAL AL CONSULTOR NO DEBER EXCEDER EL PRECIO DEL CONTRATO QUE ES UNA SUMA GLOBAL QUE INCLUYE TODOS LOS GASTOS REQUERIDOS PARA EJECUTAR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN EL APÉNDICE A. EXCEPTO COMO SE ESTIPULA EN LA CLÁUSULA 5.2, EL PRECIO DEL CONTRATO SOLAMENTE PODRÁ INCREMENTARSE SOBRE LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA 6.2 SI LAS PARTES CONVIENEN EN PAGOS ADICIONALES EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA 2.4.

6.2 PRECIO DEL CONTRATO (A) EL PRECIO PAGADERO EN MONEDA(S) EXTRANJERA(S) ESTÁ ESTABLECIDO EN LAS CEC.

(B) EL PRECIO PAGADERO EN MONEDA NACIONAL ESTÁ

ESTABLECIDO EN LAS CEC.

6.3 PAGOS POR SERVICIOS ADICIONALES EN LOS APÉNDICES D Y E SE PRESENTA UN DESGLOSE DEL PRECIO POR SUMA GLOBAL CON EL FIN DE DETERMINAR LA REMUNERACIÓN PAGADERA POR SERVICIOS ADICIONALES, COMO SE PUDIERA CONVENIR DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA 2.4.

6.4 PLAZOS Y CONDICIONES DE PAGO LOS PAGOS SE EMITIRÁN A LA CUENTA DE **"EL CONSULTOR"** Y DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE PAGOS ESTABLECIDO EN LAS CEC. EL PRIMER PAGO SE HARÁ CONTRA LA PRESENTACIÓN DE **"EL CONSULTOR"** DE UNA GARANTÍA BANCARIA POR ANTICIPO SATISFACTORIA PARA **"EL CONTRATANTE"**, POR LA MISMA CANTIDAD, A MENOS QUE SE INDIQUE DE OTRA MANERA EN LAS CEC, Y ÉSTA DEBERÁ SER VÁLIDA POR EL PERÍODO ESTABLECIDO EN LAS CEC. DICHA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA EN LA FORMA INDICADA EN EL APÉNDICE G ADJUNTO, O EN OTRA FORMA QUE **"EL CONTRATANTE"** HAYA APROBADO POR ESCRITO. CUALQUIER OTRO PAGO SERÁ EMITIDO POSTERIOR A QUE SE HAYAN CUMPLIDO LAS CONDICIONES ENUMERADAS EN LAS CEC PARA DICHO PAGO, Y LOS CONSULTORES HAYAN PRESENTADO AL CONTRATANTE LAS FACTURAS ESPECIFICANDO EL MONTO ADEUDADO.

6.5 INTERÉS SOBRE PAGOS MOROSOS SI **"EL CONTRATANTE"** HA DEMORADO LOS PAGOS MÁS DE QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA 6.4 DE LAS CEC, DEBERÁ PAGARLE INTERÉS AL CONSULTOR POR CADA DÍA DE RETRASO A LA TASA ESTABLECIDA EN LAS CEC.

7. EQUIDAD Y BUENA FE

7.1 BUENA FE LAS PARTES SE COMPROMETEN A ACTUAR DE BUENA FE EN CUANTO A LOS DERECHOS DE AMBAS PARTES EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO Y A ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS RAZONABLES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL MISMO. .

8. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1 SOLUCIÓN AMIGABLE LAS PARTES ACUERDAN QUE EL EVITAR O RESOLVER PRONTAMENTE LAS CONTROVERSIAS ES CRUCIAL PARA LA EJECUCIÓN FLUIDA DEL CONTRATO Y EL ÉXITO DEL TRABAJO. LAS PARTES HARÁN LO POSIBLE POR LLEGAR A UNA SOLUCIÓN AMIGABLE DE TODAS LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN DE ESTE CONTRATO O DE SU INTERPRETACIÓN.

8.2 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS TODA CONTROVERSIA ENTRE LAS PARTES RELATIVA A CUESTIONES QUE SURJAN EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO QUE NO HAYA PODIDO SOLUCIONARSE EN FORMA AMIGABLE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO POR UNA DE LAS PARTES DE LA PETICIÓN DE LA OTRA PARTE REFERENTE A DICHA SOLUCIÓN AMIGABLE, PODRÁ SER PRESENTADA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES PARA SU SOLUCIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS CEC.

NO SE PODRÁ INICIAR UN PROCESO DE ARBITRAJE CON RESPECTO A DICHA CONTROVERSIA SI NO SE HA EMITIDO LA MENCIONADA

NOTIFICACIÓN. EL ARBITRAJE SE LLEVARÁ A CABO SEGÚN EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ESTIPULADO EN LAS CEC. EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL SERÁ CONDUCIDO EN EL IDIOMA ESPAÑOL; LA LEGISLACIÓN PARA RESOLVER DE FONDO LA CONTROVERSIA SUJETA AL ARBITRAJE SERÁ LA INDICADA EN LA CLÁUSULA 1.2; Y LA SEDE DEL TRIBUNAL SERÁ EL INDICADO EN LAS CEC.

III. CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO

NÚMERO DE CLÁUSULA DE LAS CEC	MODIFICACIONES Y COMPLEMENTOS DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO
1.4	LAS DIRECCIONES SON: CONTRATANTE: **AV. FRANCIA NÚMERO 1726, COLONIA MODERNA, C.P. 44196, GUADALAJARA, JALISCO.** ATENCIÓN: **RICARDO ROBLES VARELA, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ABASTECIMEINTO Y SANEAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO.** CONSULTOR: **PASEO DEL TRIGO No. 744, COLONIA UNIÓN DE COLONOS, C.P. 83120, TEL. (662) 260 4643, EN HERMOSILLO, SONORA.** ATENCIÓN: **ING. GUSTAVO BELTRÁN REYES, APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA EBANO CONSULTORES EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**
1.7	LOS REPRESENTANTES AUTORIZADOS SON: EN EL CASO DE **"EL CONTRATANTE": RICARDO ROBLES VARELA, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ABASTECIMEINTO Y SANEAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO**, QUIEN PODRÁ DELEGAR SUS FUNCIONES MEDIANTE ESCRITO, POR CUESTIONES DE SUPERVISIÓN, CONTROL, AUTORIZACIÓN DE ESTIMACIONES Y MANDO EN EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS. EN EL CASO DE **"EL CONSULTOR": ING. GUSTAVO BELTRÁN REYES, APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA EBANO CONSULTORES EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**
1.8	EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO INCLUYE TODOS LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y GRAVÁMENES QUE DEBE CUBRIR **"EL CONSULTOR"**, DERIVADOS DEL MISMO.
2.2	LA FECHA PARA EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ES: **07 (SIETE) DE AGOSTO DE 2009 (DOS MIL NUEVE).**
2.3	EL PLAZO SERÁ **120 (CIENTO VEINTE) DÍAS NATURALES**.

(A) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS UTILIZADOS POR **"EL CONSULTOR"** O EL SUBCONSULTOR, O POR EL PERSONAL DE CUALQUIERA DE ELLOS EN EL PAÍS DEL GOBIERNO, CON UNA COBERTURA MÍNIMA DE **30% DEL VALOR DEL CONTRATO ANTES DE IVA, EL CUAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE $1´180,220.46 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 46/100 M.N.);**

(B) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS, CON UNA COBERTURA MÍNIMA DE **30% DEL VALOR DEL CONTRATO ANTES DE IVA, EL CUAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE $1´180,220.46 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 46/100 M.N.);**

(C) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, CON UNA COBERTURA MÍNIMA DE **30% DEL VALOR DEL CONTRATO ANTES DE IVA, EL CUAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE $1´180,220.46 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 46/100 M.N.);**

(D) SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE EMPLEADOR Y SEGURO DE COMPENSACIÓN CONTRA ACCIDENTES DEL PERSONAL DE **"EL CONSULTOR"** Y DE TODO SUBCONSULTOR, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE LA LEY APLICABLE, ASÍ COMO LOS SEGUROS DE VIDA, DE SALUD, DE ACCIDENTES, DE VIAJES U OTROS QUE SEAN APROPIADOS PARA EL PERSONAL MENCIONADO DEL **30% DEL VALOR DEL CONTRATO ANTES DE IVA, EL CUAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE $1´180,220.46 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 46/100 M.N.).**

3.7(B) **"EL CONSULTOR"** CONVIENE EN QUE NO PODRÁ DIVULGAR POR MEDIO DE PÚBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIER OTRA FORMA, LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"EL CONTRATANTE"**, PUES DICHOS DATOS Y RESULTADOS SON PROPIEDAD DE ESTA ÚLTIMA.

6.2 (B) EL MONTO MÁXIMO EN MONEDA NACIONAL ES DE: **$4´524,178.43 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 43/100 M.N.),** INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

6.4 LOS PAGOS SERÁN EN MONEDA NACIONAL Y EL LUGAR DE PAGO SERÁ EN LAS OFICINAS DE "EL CONTRATANTE", EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA 1.4 DE LAS CEC.

LOS PAGOS SE HARÁN DE ACUERDO AL SIGUIENTE CALENDARIO:

(A) VEINTE (20) POR CIENTO DEL CONTRATO SE PAGARÁ EN LA FECHA DE INICIO CONTRA LA PRESENTACIÓN DE UNA GARANTÍA A LA VISTA O FIANZA POR LA MISMA CANTIDAD, EL CUAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **$904,835.69 (NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 69/100 M.N.)**, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR

AGREGADO.

(B) DE ACUERDO A LOS AVANCES PROGRAMADOS MENSUALES CONFORME AL PLAN DE TRABAJO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ESTÉN TOTALMENTE VALIDADOS Y AUTORIZADOS POR LA RESIDENCIA DE LOS SERVICIOS. ESTO ES, MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES LAS CUALES SE INTEGRARÁN CON LA PRESENTACIÓN DE LOS GENERADORES, RESULTADO DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS. DICHOS GENERADORES DEBERÁN SER PRESENTADOS A LA RESIDENCIA DE SERVICIOS DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE, QUE SERÁ EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE CADA MES.

LOS PAGOS DE ESTIMACIONES NO SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN PLENA DE LOS TRABAJOS, YA QUE "EL CONTRATANTE" TENDRÁ EL DERECHO DE RECLAMAR POR LAS ACTIVIDADES FALTANTES O MAL EJECUTADAS Y, EN SU CASO, EL PAGO EN EXCESO QUE SE HAYA EFECTUADO.

"EL CONSULTOR" CONVIENE EXPRESAMENTE Y OTORGA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN, SE LE HAGA LA RETENCIÓN DEL 0.5% (CINCO AL MILLAR) DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN, PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN VIGOR, POR CONCEPTO DE DERECHOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS TRABAJOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

6.5 EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES, **"EL CONTRATANTE"**, A SOLICITUD DE **"EL CONSULTOR"**, DEBERÁ PAGAR UNA INDEMNIZACIÓN A FAVOR DE **"EL CONSULTOR"**. LA CITADA INDEMNIZACIÓN SE CALCULARÁ SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS, COMPUTADAS POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA PACTADA PARA EL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"EL CONSULTOR"**, Y CONFORME A UNA TASA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN PARA LOS CASOS DE PRÓRROGA DEL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

"EL CONSULTOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA SU PAGO, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, POR LO QUE EL ATRASO EN SU PAGO, POR FALTA DE ALGUNO DE ÉSTOS O POR SU PRESENTACIÓN INCORRECTA O EXTEMPORÁNEA, NO SERÁ MOTIVO PARA SOLICITAR EL PAGO DE GASTOS FINANCIEROS.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 07 (SIETE) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2009 (DOS MIL NUEVE).

Comisión Estatal del Agua

CEA JALISCO

POR "EL CONTRATANTE"	POR "EL CONSULTOR"
RICARDO ROBLES VARELA **DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO**	**ING. GUSTAVO BELTRÁN REYES** **APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA EBANO CONSULTORES EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**

TESTIGOS

ARTURO GUZMÁN FLORES **SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS DE LA UEAS**	**RAÚL FLETES LÓPEZ** **SUPERINTENDENTE DE ABASTECIMIENTO DE LA UEAS**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA A BASE DE REMUNERACIÓN GLOBAL Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO UEAS-SC-ZC-CI-014/2009, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA EBANO CONSULTORES EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V.